



Rebaja del tipo de retención del 21% al 15% para autónomos y profesionales

Boletín Diciembre 2014

Con el fin de que este colectivo disponga de mayor liquidez, el artículo 122.Tres del RD-ley 8/2014 de 4 de julio de 2014 (BOE de 5 de julio), añade una nueva disposición adicional cuadragésima Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de actividades profesionales a la Ley de IRPF 35/2006, con efectos desde el 5 de julio.

Una de las medidas que el Gobierno ha incluido en la Reforma Fiscal supone la rebaja de las retenciones profesionales. Esta medida es efectiva desde el **5 de julio 2014**.

¿Cómo se aplicarán entonces estas retenciones?

Indicar que el tipo general será desde el 1 de Enero de 2015 del **19%** (18% a partir del 1 de Enero de 2016) aunque ésta no es una verdadera rebaja, ya que este porcentaje ya se instauró en 2011. Sin embargo no se llegó a aplicar hasta la fecha porque de manera transitoria el Gobierno implantó el 21% para dos ejercicios, aunque al final ha estado en vigor casi tres.

Lo que sí es una novedad es la puesta en marcha de un **tipo reducido del 15%**.

Tendrán derecho a aplicar este tipo reducido los profesionales cuando:

- a) El volumen de rendimientos íntegros de esas actividades del ejercicio anterior (2014 en este caso) sea inferior a 15.000 € y,
- b) represente más del 75% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

Naturalmente, para que el pagador aplique este tipo especial de retención, el profesional deberá comunicárselo.

Para esta comunicación en el caso de facturas ya emitidas y aún no cobradas se debe entregar el comunicado genérico que adjuntamos. En el caso facturas emitidas a partir del 5 de julio de 2014 se deberá incluir en la factura auto-retención al tipo del 15% y además poner un texto semejante a:

“A los efectos del tipo de retención a cuenta del IRPF, declaro bajo mi responsabilidad que reúno los requisitos exigidos por el apartado Tres del artículo 122 del Real Decreto Ley 8/2014 de 4 de julio (BOE 5 de julio)”

No obstante el profesional podrá, aun reuniendo los requisitos, seguir soportando retención del 21%, lo que se producirá si no comunica esta posibilidad a su cliente, y mantiene el tipo del 21%.

Esta medida **no supone una rebaja de la tributación de los autónomos**. Por un lado sólo incumbe a aquellos que realizan actividades profesionales, que son los únicos que aplican retención en sus facturas. Por otro, estas retenciones son a cuenta del IRPF y se regularizan en la declaración anual con el resto de rendimientos.

En todos los casos los autónomos están sujetos a la escala general de gravamen del impuesto sobre la renta, por lo que su tributación es igual que la de cualquier otro contribuyente que sea persona física. Las retenciones, igual que los pagos a cuenta, **sólo son un adelanto** de la cantidad final a pagar.

Lo que sí supone es un **aumento de la liquidez de los profesionales**, ya que la rebaja de las retenciones supone que las cantidades netas a cobrar sean mayores.

**COMUNICACIÓN DE REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS
PARA RETENCIÓN DEL 15% EN ACTIVIDADES PROFESIONALES**

Don/Doña _____, con D.N.I. _____

MANIFIESTA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que a los trabajos profesionales por la actividad de _____, contratados con ustedes, facturados y cuyo pago se realice a partir del día 5 de julio de 2014, les es de aplicación un **porcentaje del 15%** en concepto de **Retención a cuenta del IRPF**, por reunir el firmante, en su actividad profesional, los requisitos establecidos por el apartado Tres del artículo 122 del Real Decreto Ley 8/2014 de 4 de julio (BOE 5 de julio) que añade Disposición Adicional cuadragésima a la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Les ruego tomen nota e esta nueva circunstancia, a sus efectos.

En _____ a ____ de _____ de 2015

Fdo: _____

Colegiado nº _____

Por la empresa _____ con N.I.F. _____

Recibí esta comunicación en _____, el ____ de _____ de 2015

Fdo: _____